



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2017-00591-00
DEMANDANTE:	MAURICIO FLOREZ ALVARÁN
DEMANDADO:	FACELCO S.A.S
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Recibe esta oficina judicial respuesta al oficio 142 de 2022 en el cual se requería el nombre y los datos de notificación del liquidador de la empresa FACELCO S.A.S. En esta respuesta, la Superintendencia Nacional de Sociedades, advierte al despacho lo siguiente:

Al respecto, le informo que una vez consultado las bases de datos de la Entidad, a saber, Sistema de Información General de Sociedades -SIGS y en el administrador documental -DM, se pudo establecer que la sociedad FACELCO SAS "EN LIQUIDACION", identificada con NIT. 811001599-6, se encuentra sujeta al grado de supervisión de inspección de la Superintendencia de Sociedades y no adelanta proceso de intervención ni de liquidación judicial ante la misma.

(...) En cuanto al liquidador procede señalar que el artículo 227 del Código de Comercio establece: "Mientras no se haga y registre el nombramiento de los liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el registro mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad."

En el certificado de existencia y representación consta que el Gerente General y representante legal es Luis Fernando Tabares Ruiz con C.C. 71.640.614, por lo tanto, en atención a que no existe certificación sobre la designación del liquidador, esa es la persona llamada a actuar como liquidador. En el SIGS se encuentra registrada la siguiente dirección: Diagonal 80 No. 45-179 de Medellín, Email: gerencia@facelco.com.co.

Así, se allega al expediente judicial la respuesta dada por la entidad, y se corre traslado de esta por un término de tres (03) días. Y teniendo que con esta información se constata que no existe liquidador designado a quien comunicarle sobre la existencia del proceso, entenderá el despacho que, con las notificaciones que fueron surtidas de manera fructífera a los demás canales digitales que dispuso para notificación judicial la empresa demandada en su certificado de existencia y representación legal, no hay labor de notificación pendiente por desplegar.

Por ello, una vez en firme la presente providencia, procederá el despacho a fijar fecha para la realización de las audiencias del proceso.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

**Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923af2d013ae39012f4b87b300522e5d8178a325880f3317ea951421e15b1961**

Documento generado en 23/11/2022 01:13:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**